

**Acta de Constitución y Estatutos de
Fundación de Liderazgo Social Ashoka Chile**

En Santiago de Chile a 24 de mayo de 2013, siendo las 15:30 horas, ante mí, **Eduardo Avello Concha**, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco No. 0153, Comuna de Providencia, comparece: **Alexandra Edwards Bomchil**, Chilena, bióloga, soltera, cédula de identidad No. 5.711.638-2, domiciliada en Lo Contador No. 0374, Providencia, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana; en adelante la "Fundadora", quien expone:

Que constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se registrá por los estatutos que la Fundadora aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**Fundación de Liderazgo Social Ashoka Chile**".

Estatutos

Título Primero

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "**Fundación de Liderazgo Social Ashoka Chile**", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Fundación Ashoka Chile" o "Ashoka Chile". La presente Fundación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que en este instrumento se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto, fines y actividades. El objeto principal de la Fundación será proporcionar ayuda material, cultural, educacional, de capacitación y de liderazgo a personas de escasos recursos económicos.

Además, la Fundación tendrá como finalidades:

- a) promover, ayudar directamente e invertir en la realización de proyectos e innovaciones de desarrollo social y que tiendan al bien común, especialmente la realización de programas de protección de los derechos fundamentales de las personas, derechos humanos y derechos civiles; y la protección del medioambiente y de la salud de las personas;



- b)** entregar oportunidades a los emprendedores sociales que buscan y crean soluciones innovadoras a aquellas necesidades sociales que se encuentran insatisfechas en la comunidad;
- c)** inspirar a las nuevas generaciones de agentes de cambio locales a desarrollar sus proyectos e ir creando una nueva visión social;
- d)** identificar y motivar la participación de individuos que sean capaces de detectar problemas de la comunidad, solucionarlos y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;
- e)** apoyar e implementar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
- f)** apoyar e implementar la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país
- g)** promover y contribuir al desarrollo de políticas públicas y una nueva normativa en materia de desarrollo y liderazgo social;
- h)** realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias sociales, sociológicas, antropológicas, filosóficas, psicológicas y conocimientos prácticos en materia de desarrollo y liderazgo social;
- i)** aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de desarrollo y liderazgo social;
- j)** promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; y
- k)** realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto principal de la Fundación y las finalidades antes señaladas.

Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i)** promover, apoyar, financiar y desarrollar actividades formativas, educativas, de capacitación, culturales y de desarrollo social;
- ii)** adquirir, construir y/o mantener centros de formación, de capacitación, comunitarios, complejos deportivos y otros similares;
- iii)** prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat;
- iv)** promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley N° 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;

- v) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley N° 2.465;
- vi) crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- vii) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;
- viii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- ix) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- x) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes;
- xi) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- xii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- xiii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- xiv) promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposios, talleres, eventos y publicaciones;
- xv) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales y artísticas;
- xvi) crear, financiar, mantener y/o sostener museos y bibliotecas;
- xvii) prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- xviii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xix) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

Artículo 4°. Domicilio. El domicilio de la Fundación será calle Triana No. 849, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 5°. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.



Artículo 6°. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII.

Título Segundo Del Patrimonio

Artículo 7°. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con:

- a) los valores donados y/o aportados por la Fundadora a la Fundación, y los que a estos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; y
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición; y
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;

bb) considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos.

Título Tercero Del Directorio

Artículo 8°. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.

El directorio estará compuesto por 3 miembros, elegidos por nombramiento escrito efectuado por la corporación sin fines de lucro estadounidense denominada Ashoka Innovators for the Public, constituida y vigente de conformidad con las leyes del Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América.

Los miembros del directorio durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros en ejercicio a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

Artículo 9°. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- e) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- f) inhabilidad o impedimento físico, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.



En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de un director, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante, el que permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación total del directorio.

Artículo 10°. Sesiones de directorio. Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Artículo 11°. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmados por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 12°. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante del período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 13°. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) dar y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución;
- i) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas;



- k)** firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores, en funcionarios o en terceros;
- l)** estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m)** contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- n)** presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o)** concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- p)** en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 14º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de tres años.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a)** representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b)** convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c)** ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d)** presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e)** firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación.

Artículo 15º. Tesorero. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 16°. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos.

Artículo 17°. Administración. El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

El director ejecutivo de la fundación será el encargado de la organización administrativa interna y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el Directorio. Especialmente, corresponderá al director ejecutivo:

- a) Ejecutar los acuerdos del Directorio, conforme a los poderes especiales, que se le otorgan;
- b) Asesorar al Directorio en las funciones que este estatuto les asigna directamente;
- c) Recoger y recibir de sus beneficiados información sobre sus necesidades, y proponer proyectos de desarrollo;
- d) Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la institución e informar al respecto al Directorio;
- e) Preparar anualmente para la consideración del Directorio, dentro de los dos primeros meses de cada año, el presupuesto y la memoria anual de la institución, para remitirla, si correspondiere, a las entidades correspondientes con la frecuencia que determinen las leyes o reglamentos;
- f) Mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la institución, y
- g) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la institución y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba.

En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del Presidente, se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio. El director ejecutivo podrá participar en las sesiones de directorio con derecho a voz.



Título Cuarto
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 18°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades legales que establece el Código Civil.

Artículo 19°. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a "Ashoka: Innovators for the Public", corporación sin fines de lucro estadounidense constituida y vigente de conformidad con las leyes del Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a Ashoka Emprendedores Sociales A.C., entidad sin fines de lucro constituida y vigente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos Transitorios

Artículo 1° Transitorio. El directorio provisorio de la Fundación estará formado por los siguientes 3 miembros:

- 1) Anamaria Cristina Schindler, brasileña, número de pasaporte FB471562, quien tendrá el cargo de Presidente;
- 2) Armando Laborde de la Peña, mexicano, número de pasaporte G01215509, quien tendrá el cargo el cargo de Secretario; y
- 3) María Paula Recart Herrera, chilena, cédula nacional de identidad No. 11.741.831-6, quien tendrá el cargo de Tesorera.

Este directorio provisorio se mantendrá hasta que en su primera sesión se elija el directorio definitivo de la Fundación.

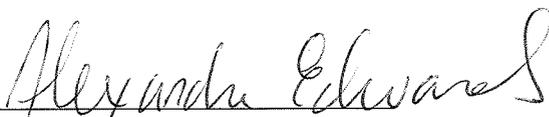
Artículo 2° Transitorio. Sin que forme parte integrante de estos estatutos, por este acto se designa como directora ejecutiva, a que se refiere el artículo décimo séptimo, a doña Alexandra Edwards Bomchil, cédula nacional de identidad número 5.711.638-2, quien permanecerá en su cargo por el período de dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación de la Fundación, pudiendo ser redesignada indefinidamente.

Artículo 3° Transitorio. Se confiere amplio poder a Macarena Ravinet Lyon, cédula nacional de identidad número 9.380.130-k, Francisca Pellegrini Munita, cédula nacional de identidad número 16.606.311-6, y Trinidad Fernández Gurruchaga, cédula nacional de identidad número 16.208.207-8, para que, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos,

además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación.

Artículo 4° Transitorio. Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, puedan:

- a) solicitar, presentar y suscribir toda clase de documentos y formularios, y efectuar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos para la iniciación de actividades, la obtención del Rol Único Tributario y el timbraje de los libros y documentos que sean procedentes, pudiendo solicitar copias y retirar documentos;
- b) hacer o llevar a cabo todos los trámites, diligencias y actuaciones que jurídicamente sean necesarias ya sea ante organismos públicos, municipalidades y cualquier otra entidad pública o privada;
- c) todas las gestiones necesarias para llevar a buen término los encargos antes mencionados y delegar total o parcialmente las facultades antes mencionadas.


Alexandra Edwards Bomchil
CNI: 5.711.638-2



FIRMO ANTE MI doña **Alexandra Edwards Bomchil**, C.I.N° 5.711.638-2.-
SANTIAGO, 24 de Mayo de 2013.- ODA.- T.-



